

Hoy abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó escrito aclaratorio en formato PDF, al correo institucional del Juzgado el día 18 de abril del presente año a las 11:08 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00009-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	RAFAEL ANTONIO SUÁREZ PARRA.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, SUBSANAR.
EJECUTADO:	EBERFRANCKS TORRES ESPITIA

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

El doctor Pablo Emilio Sarmiento Moreno, en su calidad de apoderado del ciudadano Rafael Antonio Suárez Parra, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Eberfrancks Torres Espitia, mayor de edad y residente en la vereda Chuscal de esta localidad correo electrónico eberfrancks@yahoo.com, donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones, conforme a las pretensiones y al escrito aclaratorio así:

- A.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la primera letra de cambio base de la ejecución.
- B.- Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital contenido en la anterior letra de cambio, liquidados a la tasa convencional del 2 % mensual desde el día 14 de febrero de 2021 hasta el día 05 de marzo de 2021, fecha de vencimiento.
- C.- Por los intereses moratorios desde cuando entro en mora, esto es desde el día 06 de marzo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superfinanciera para cada periodo que se cause.
- D.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la segunda letra de cambio base de la ejecución.
- E.- Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital contenido en la anterior letra de cambio, liquidados a la tasa convencional del 2 % mensual desde el día 14 de febrero del 2021 hasta el día 05 de abril del 2021, fecha de vencimiento.
- F.- Por los intereses moratorios desde cuando entro en mora, esto es desde el día 06 de abril del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superfinanciera para cada periodo que se cause.
- G.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la tercera letra de cambio base de la ejecución.
- H.- Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital contenido en la anterior letra de cambio, liquidados a la tasa convencional del 2 % mensual desde el día 14 de febrero de 2021 hasta el día 05 de mayo del 2021, fecha de vencimiento.
- I.- Por los intereses moratorios desde cuando entro en mora, esto es desde el día 06 de mayo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superfinanciera para cada periodo que se cause.

SEGUNDA. - En la oportunidad procesal correspondiente se condene al ejecutado al pago de costas, gastos y demás que por ley corresponda”.

REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que el escrito subsanatorio es presentado dentro del término de ley y reúne las exigencias solicitadas por auto del 14 de marzo del presente año, en consecuencia, la demanda ejecutiva de mínima cuantía así subsanada y sus anexos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, de igual forma, es allegada del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en el sistema SIRNA y los títulos valores base de la ejecución, fueron suscritos a favor del ciudadano Rafael Antonio Suárez Parra, por el reclamado **Eberfrancks Torres Espitia, identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.623** y los referidos títulos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que las letras de cambio, reúnen cada uno de los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad del ejecutado y el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por sí solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad liquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: *"...el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*; respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 *ibidem* al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **Eberfrancks Torres Espitia, identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.623** y a favor del ciudadano **Rafael Antonio Suárez Parra**; por las siguientes sumas de dinero, representados en las letras de cambio citados y suscritos por el ejecutado:

PRIMERO: Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio.

SEGUNDO: Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en la letra de cambio, liquidados a la tasa convencional del 2% mensual causados del 14 de febrero de 2021, hasta el 5 de marzo del año 2021.

TERCERO: Por los intereses moratorios del capital descrito en la mencionada letra de cambio causados del 6 de marzo del año 2021, hasta el pago total de

la obligación que se cobra ejecutivamente, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio creada el 14 de febrero del año 2021, cuya fecha de vencimiento fue el 5 de abril de aquella anualidad.

QUINTO: Por los intereses de plazo del capital contenido en la letra de cambio indicada, liquidados a la tasa convencional del 2% mensual causados del 14 de febrero de 2021, hasta el 5 de abril del año 2021.

SEXTO: Por los intereses moratorios del capital descrito en la mencionada letra de cambio causados del 6 de abril del año 2021, hasta el pago total de la obligación que se cobra ejecutivamente, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SÉPTIMO: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor-letra de cambio creada el 14 de febrero del año 2021, cuya fecha de vencimiento fue el 5 de mayo de aquella anualidad.

OCTAVO: Por los intereses de plazo del capital contenido en la letra de cambio indicada, liquidados a la tasa convencional del 2% mensual causados del 14 de febrero de 2021, hasta el 5 de mayo del año 2021.

NOVENO: Por los intereses moratorios del capital descrito en la mencionada letra de cambio causados del 6 de mayo del año 2021, hasta el pago total de la obligación que se cobra ejecutivamente, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

DÉCIMO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente

DÉCIMO PRIMERO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

DUODÉCIMO: Notifíquese el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado.

DÉCIMO TERCERO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al **Pablo Emilio Sarmiento Moreno, identificado con cédula de ciudadanía N° 6'749.603 y T.P.N° 69.421 del C. S. de la J**; en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 015 FIJADO HOY 28-04-2.022 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b17e11a1686ea2d5c7f2d26caa9af95459ab177970f06b638760e1fee2ee3f

Documento generado en 27/04/2022 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>